

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal** le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 25 de marzo de 2013, el expediente **7949/LXXIII**, que contiene escrito presentado por los **Diputados integrantes el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de esta LXXIII Legislatura al Congreso del Estado**, mediante el cual solicitan que se exhorte a la **Alcaldesa de Monterrey, Nuevo León**, a realizar diversas acciones en relación con posibles actos de corrupción, extorsión y desvío de recursos públicos municipales de parte de funcionario de **Secretaría de Administración y la Tesorería Municipal en el pago de proveedores**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

En su exposición de motivos, los promoventes hablan acerca de la presunta existencia de actos calificados por ellos como casos de corrupción dentro de la administración Municipal de Monterrey, Nuevo León.

Refieren específicamente a lo señalado en medios de comunicación locales, donde se involucra al entonces Tesorero Municipal, Rafael Serna Sánchez y al Secretario de Administración, Mauricio Serrano Cortez, dónde este último, según lo indicado en la nota informativa, realizó diversos pagos a proveedores del Municipio con el conocimiento del Tesorero Municipal.

Los promoventes afirman que el Secretario el de Administración se arrogó atribuciones que no le corresponden y que son propias de la Tesorería Municipal, de forma tal que se violentó la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal en su artículo 78, fracción V, así como el relativo 14 fracción II, inciso c) del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey.

Establecen que lo anterior es una muestra de contubernio entre esos dos servidores públicos, aseverando que los mencionados funcionarios han procedido a extorsionar a proveedores para desviar recursos, puesto que no era requerida la intervención ante los proveedores de bienes y servicios de alguien distinto al Tesorero, toda vez que los pagos respectivos ya habían sido expedidos y los servicios licitados.

Continúan manifestando que pudieron haberse cometido delitos en contra del municipio, coalición, cohecho, ejercicio abusivo de funciones y peculado, motivo por el que consideran que es necesaria la intervención de la Alcaldesa del Municipio de Monterrey, Margarita Arellanes.

Finalizan haciendo dos solicitudes concretas, que se transcriben a continuación:

“PRIMERO.- Se exhorta a la Alcaldesa de Monterrey, Margarita Arellanes, para que gire las instrucciones de inmediato necesarias a la Secretaría de la

Contraloría Municipal para que realice una auditoría e investigación por el presunto acto de corrupción, extorsión y probable desvío de recursos públicos municipales e ilegalidad de los actos de la Secretaría de Administración y la Tesorería Municipal en el pago de proveedores. Asimismo que en aras de la transparencia y rendición de cuentas dé a conocer públicamente el resultado de dicha auditoría.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Alcaldesa de Monterrey, Margarita Arellanes Cervantes, para que destituya al Tesorero Municipal de Monterrey, Rafael Serna Sánchez y a Mauricio Cortez, Secretario de Administración de Monterrey y presente la denuncia correspondiente, ante el Ministerio Público por los delitos en contra del Patrimonio del Municipio, coalición, cohecho, ejercicio abusivo de funciones, peculado, para que sean sancionados con inhabilitación, privación ilegal de la libertad, y en su caso, devolución de los recursos distraídos o fondos utilizados indebidamente.”

CONSIDERACIONES

Esta Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, se considera competente para conocer el presente asunto, por lo establecido en los artículos 66 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y según las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, en su artículo 39, fracción XVI.

El desarrollo de las funciones de la administración pública municipal reviste gran importancia para la población de nuestro estado, pues aún en los casos en que pareciera que una determinada acción de las autoridades no se relaciona directamente con la vida cotidiana de los ciudadanos, tenemos que en realidad el impacto de tales actos trasciende de tal manera que pueden alterar la percepción

que la ciudadanía tiene de los funcionarios públicos así como de las políticas públicas y las acciones de gobierno, pudiendo motivar su rechazo o, por el contrario, su involucramiento gradual, en forma voluntaria y consciente en la vida del Municipio.

Por ello, resulta comprensible que los promoventes del asunto que se estudia insistan en la gravedad de cualquier posible anomalía dentro de la administración pública municipal, particularmente cuando parece involucrar el manejo indebido de recursos, con la participación voluntaria de los funcionarios que tienen a su cargo el resguardo y correcta aplicación de la hacienda pública municipal.

A este respecto, los promoventes han realizado dos propuestas concretas, referentes ambas al Municipios de Monterrey y respecto a las cuales es necesario pronunciarse:

En términos generales, se ha llegado a la conclusión que la aprobación de las solicitudes de acuerdo no son viables en sus términos, ya que se observa que los hechos que son descritos por los firmantes fueron inicialmente dados a conocer por un medio impreso de comunicación local, sin que se brinde por parte de los promoventes alguna indicación de la publicación y la fecha de la edición que sirvió de referencia, con independencia del hecho de que la nota periodística por sí misma no constituye un medio probatorio de sus afirmaciones. Si bien es cierto que dan a conocer en su escrito los nombres y cargos de los funcionarios supuestamente involucrados, también lo es el hecho de que no acompañan documentación alguna que permita comprobar la realización de los actos cuya existencia reclaman.

Lo anterior significa un serio obstáculo para la aprobación de la solicitud planteada, particularmente cuando se presumen actos a los que se pretende dotar de alcances sancionatorios administrativos y penales.

Específicamente hablando del punto primero de la propuesta en estudio, quienes integramos la presente Comisión dictaminadora consideramos que aunque existe una clara preocupación por parte de los promoventes por sancionar posibles anomalías en el manejo de los recursos municipales, lo cual los impulsa a requerir que este Congreso solicite a la Alcaldesa del Municipio el ejercicio de facultades que le son propias en razón de su encargo, no es viable la aprobación en sus términos, en razón de la falta de evidencia concreta que refuerce el dicho de los promoventes acerca de que el Titular de la Secretaría de Administración ejerció atribuciones que eran propias del Titular de la Tesorería Municipal con fines perjudiciales para la hacienda pública.

Por otra parte, es apropiado hacer notar que en materia de responsabilidades administrativas, corresponde a los Alcaldes por medio de la dependencia correspondiente, el ejercicio de las facultades de investigación, sustanciación de procedimientos y la aplicación de las sanciones que correspondan por los incumplimientos especificados en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León, por lo que de existir alguna irregularidad como las descritas por los promoventes, es la Alcaldesa de Monterrey quien podría disponer del inicio de las auditorías e investigaciones correspondientes, según lo siguiente:

“Artículo 70.- En los Municipios se entenderá por superior jerárquico, para los efectos de esta Ley, el Ayuntamiento en Pleno, tratándose de los servidores públicos municipales de elección popular; y al Presidente Municipal para los demás servidores públicos municipales, quien se podrá auxiliar en los procedimientos de responsabilidades por los Síndicos o por los órganos de control interno municipal. El Congreso del Estado aplicará las sanciones en los términos del artículo 63 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.”

Artículo 73.- En los Poderes Legislativo y Judicial y en los Municipios, las sanciones por responsabilidad administrativa serán aplicadas por el superior

jerárquico, excepto las de carácter económico cuyo monto exceda de dos mil veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, las cuales serán aplicadas respectivamente por la Asamblea en Pleno del Congreso del Estado, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tratándose de los Magistrados y del personal adscrito al propio Tribunal y el Consejo de la Judicatura respecto de los demás servidores del Poder Judicial, y por los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias. El cobro de dichas sanciones se hará efectivo por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y Tesorerías Municipales, según corresponda.

Por lo que respecta al segundo punto de la solicitud en estudio, los firmantes presuponen que los hechos narrados encuadran en los siguientes tipos penales: delitos en contra del Patrimonio del Municipio, coalición, cohecho, ejercicio abusivo de funciones y peculado, los cuales se encuentran contenidos en los artículos 211, 213, 215, 216 BIS y 217, respectivamente del Código Penal vigente en el Estado.

Debemos hacer notar que los delitos señalados tienen supuestos muy específicos que permiten su identificación como tales y es precisamente en este punto donde los promoventes no presentan evidencia suficiente que permita considerar como necesaria una manifestación por parte de este Congreso del Estado ante la Autoridad Municipal en los términos planteados. De la misma forma, no hay un motivo expreso para que esta Legislatura se manifieste sobre la forma en que los posibles involucrados deben ser sancionados, particularmente por no ser este Congreso una instancia judicial competente para determinar las penas que correspondan.

Dadas las anteriores consideraciones es que proponemos el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO: La LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León que no es de aprobarse la solicitud de los promoventes en relación con la solicitud de exhorto a la Alcaldesa de Monterrey, Nuevo León, para que realice diversas acciones en relación con posibles actos de corrupción, extorsión y desvío de recursos públicos municipales de parte de funcionarios de Secretaría de Administración y la Tesorería Municipal en el pago de proveedores.

Monterrey Nuevo León a

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTE

JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

SERGIO PÉREZ DÍAZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXIII Legislatura
Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal
Proyecto de Dictamen del Expediente 7949/LXXIII

DIP. VOCAL:

ALHINNA BERENICE VARGAS
GARCÍA

DIP. VOCAL:

GUILLERMO ALFREDO
RODRÍGUEZ PÁEZ

DIP. VOCAL:

LUIS ALBERTO SUSARREY
FLORES

DIP. VOCAL:

LILIANA TIJERINA CANTÚ

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

DIP. VOCAL:

MARÍA CONCEPCIÓN LANDA
GARCÍA TÉLLEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
DÍAZ